



CURADURIA URBANA UNO

SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION# 760011180037 de Año: 2018 Mes: 04 Día: 24

Por la cual se expide una LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION para desarrollar un proyecto de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL. El Curador Urbano Uno de Santiago de Cali, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos 2218 del 18 de Noviembre de 2015 y 1203 del 12 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que RICAURTE LOPEZ realizó (aron) una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA y que después de efectuada la citación a los vecinos para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, no se presentaron objeciones.

Que en los planos y documentos aportados bajo el Radicado # 760011180037 de fecha 2018-01-19, se ha verificado el cumplimiento de las Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0373 del 02 de Diciembre de 2014) y demás normas Municipales vigentes, el proyecto estructural fue aprobado con base en la norma NSR-10 sus modificaciones y adiciones, es procedente. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION para desarrollar un proyecto de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	
Denominado: VIVIENDA UNIFAMILIAR	
Solicitante (s): RICAURTE LOPEZ	Teléfono 3365790
Identificado con C. C. <input checked="" type="checkbox"/> o Nit <input type="checkbox"/> o Registro Civil <input type="checkbox"/> N° 6060785	
Para el predio N° 760010100101300010020000000020	M.I. 370-298249 Fecha: 15/01/2018
Barrio/Urb.: PANAMERICANO	Código Barrio: 1013 Comuna: 10
Dirección: K 42 A # 12 -61	
VIGENCIA: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria. La licencia se podrá prorrogar por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, previa solicitud de la prórroga, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia.	

ARTÍCULO 2º. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:					
Delineación U. N° 201741320300162242	Expedida: 25-10-2017	Área Actividad: RN	Tratamiento: R2	Estrato: 3	Upu: 11
Uso de suelo: N/A	Fecha: N/A	Código: N/A	Imp. Delineación: 000000012587	Estado: DEBIDAMENTE CANCELADO	
Arquitecto: ALEXANDER IBARGUEN GUTIERREZ			Matrícula: A16372016-94550626		Tel. 3148564489
Constructor Responsable de la Obra: LOPEZ RICAURTE (Remitirse al Art. 4 Literal g. de esta Resolución)					Matr. / c.c.: 6060785
Ingeniero Calculista de la Obra: GUILLERMO ESTEBAN CASTILLO AREVALO			Matrícula: 7620269746 VLL		Tel. 3148564489

USO GENERAL	USO ESPECIFICO	Cantidad de Unidades según Uso General						Áreas M ² Ref. Estructural	ALTURAS		AREAS M ² Ref. Estructural	
		Cantidad			Estacionamientos				Dep	N° de Edificios		N° de Pisos
		Antiguo	Nuevo	Total	Particul	Visit.Int	Visit.ext.					
VIV	UNIFAMILIAR	1	0	1	0	0	0	0	116.94	1	1	Área del Lote 154.00
												Área Libre 37.06
												Área 1º Piso 116.94
												Área 2º Piso
												Área 3º Piso
												Área 4º Piso
												Área 5º Piso
												Área 6º Piso
												Área 7º Piso y mas
												Pisos Inferiores
									116.94*			Área Total 116.94*

COMPLEMENTACIONES y PARAMENTOS:

Carrera 42 A: (Vía Peatonal) según proyecto urbanístico. Antejardín de 2.50 metros, vía de 6.00 metros. Esta Curaduría aprobó Acto de Reconocimiento No.760011180037 de 24/04/2018. *Área de Reforzamiento Estructural.

ARTÍCULO 3º. La iniciación de las obras sólo podrá efectuarse una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación de vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren a presentar, y comunicar oficialmente a la autoridad ambiental y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR.

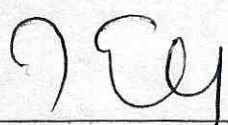

Acorde con la modalidad de Licencia Urbanística aprobada mediante la presente resolución, el Urbanizador y/o constructor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA:
 1. Cumplir con lo establecido con el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art 2.2.6.1.2.3.6., Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente
 2. Cumplir con lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015; Art. 13 y 13.1 de la Resolución 90708 del 30 de agosto del 2013 - RETIE; Resolución 4133.0.21.1055 del 28 de diciembre del 2015
- b. DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LOS PROFESIONALES:
 1. Título V y Título VI, Ley 400 de 1997.
 2. Ley 14 de 1975, Art. 12.
 3. Ley 64 de 1993, Art. 3.
- c. DE LAS CESIONES:
 1. Ley 388 de 1997, Art. 117, en concordancia con los Art. 2.2.6.1.4.5, 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto 2041 de 2014 Nivel Nacional.
- d. DEL ACCESO AL MEDIO FÍSICO:
 1. Ley 361 de 1997.
 2. Ley 12 de 1987.
 3. Decreto 1538 de 2005.
- e. DE LAS PISCINAS:
 1. Artículo 221 - 230 de la Ley 09 de 1979.
 2. Ley 1209 de 2008.
 3. Decreto 0554 de 2015
- f. MANEJO Y UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS (UTB)
 1. Ley 142 de 1994
 2. Acuerdo 373 de 2014 - POT
 3. Decreto 2981 de 2013 Nivel Nacional, - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, Decreto 0475 de 2004 , Decreto 700 de 2010, Decreto Municipal 059 de 2009
 4. Decreto 838 de 2005
- g. DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE
 1. Esta obra requiere de un constructor calificado, en los términos que define el Art. 1 de la Ley 1229 de 2008 OBLIGATORIAMENTE. En los casos en los que aplique supervisión técnica se deberá cumplir con las disposiciones de independencia de los profesionales en los términos del Decreto 945 de 2017.

La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente al Profesional y al Propietario que suscriben la solicitud. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral de la Licencia. La Curaduría Urbana 1 de Cali no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

ARTICULO 5º. Contra el presente acto proceden los Recursos de Reposición ante el Curador Urbano 1 y el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali.

Notifíquese y Cúmplase

Arquitecto Revisor  INES EUGENIA HOYOS	Curador Urbano  DARIO LOPEZ MAYA
---	--

DIGITÓ: C SALAMANCA.



CURADURIA URBANA UNO

Santiago de Cali

Hoy **15 de Mayo** de **2018**, la Resolución
No. **760011180037** de **Abril 24** de **2018**
quedó en firme.

DARIO LOPEZ MAYA

*Curador Urbano Uno
Santiago de Cali*



CURADURIA URBANA UNO

SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION# 760011180037 de Año: 2018 Mes: 04 Día: 24

Por la cual se expide una LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION para desarrollar un proyecto de AMPLIACION. El Curador Urbano Uno de Santiago de Cali, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos 2218 del 18 de Noviembre de 2015 y 1203 del 12 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que RICAURTE LOPEZ realizó (aron) una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA y que después de efectuada la citación a los vecinos para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, no se presentaron objeciones.

Que en los planos y documentos aportados bajo el Radicado # 760011180037 de fecha 2018-01-19, se ha verificado el cumplimiento de las Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0373 de Diciembre 02 de 2014) y demás normas Municipales vigentes, el proyecto estructural fue aprobado con base en la norma NSR-10 sus modificaciones y adiciones, es procedente. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN para desarrollar un proyecto de AMPLIACION		
Denominado: VIVIENDA BIFAMILIAR		
Solicitante (s): RICAURTE LOPEZ	Teléfono 3365790	
Identificado con C. C. <input checked="" type="checkbox"/> ó Nit <input type="checkbox"/> ó Registro Civil <input type="checkbox"/> N° 6060785		
Para el predio N° 760010100101300010020000000020	M.I. 370-298249 Fecha: 15/01/2018	
Barrio/Urb.: PANAMERICANO	Código Barrio: 1013	Comuna: 10
Dirección: K 42 A # 12 -61		
VIGENCIA: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria. La licencia se podrá prorrogar por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, previa solicitud de la prórroga, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia.		

ARTÍCULO 2º. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:					
Delineación U. N° 201741320300162242	Expedida: 25-10-2017	Área Actividad: RN	Tratamiento: R2	Estrato: 3	Upu: 11
Uso de suelo: N/A	Fecha: N/A	Código: N/A	Imp. Delineación: 00000012587	Estado: DEBIDAMENTE CANCELADO	
Arquitecto: ALEXANDER IBARGUEN GUTIERREZ	Matrícula: A16372016-94550626		Tel. 3148564489		
Constructor Responsable de la Obra: LOPEZ RICAURTE (Remitirse al Art. 4 Literal g. de esta Resolución)	Matr. / c.c.: 6060785				
Ingeniero Calculista de la Obra: GUILLERMO ESTEBAN CASTILLO AREVALO	Matrícula: 7620269746 VLL		Tel. 3148564489		

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	Cantidad de Unidades según Uso General							Áreas M ²	ALTURAS		AREAS M ²	Ampliación	N/A	N/A
		Cantidad			Estacionamientos			Dep		Nº de Edific	Nº de Pisos				
		Antig	Nuev	Total	Particul	Visit.Int	Visit.ext								
VIV	BIFAMILIAR	1	1	2	0	0	0	0	228.31	1	2	Área del Lote	154.00	-----	-----
												Área Libre	37.06	-----	-----
												Área 1º Piso	4.66		
												Área 2º Piso	106.71		
												Área 3º Piso			
												Área 4º Piso			
												Área 5º Piso			
												Área 6º Piso			
												Área 7º Piso y más			
												Pisos Inferiores			
									228.31			Área Total	111.37	0	0
												I.O.	0.79		
												I.C.	1.48		

COMPLEMENTACIONES y PARAMENTOS:
Carrera 42 A: (Vía Peatonal) según proyecto urbanístico. Antejardín de 2.50 metros, vía de 6.00 metros. Esta Curaduría aprobó Acto de Reconocimiento No. 760011180037 de 24/04/2018.

ARTÍCULO 3º. La iniciación de las obras sólo podrá efectuarse una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación de vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren presentar, y comunicar oficialmente a la autoridad ambiental y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR.

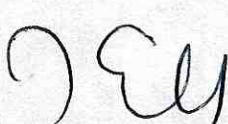
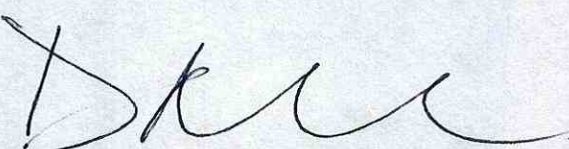
Acorde con la modalidad de Licencia Urbanística aprobada mediante la presente resolución, el Urbanizador y/o constructor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA:
 - Cumplir con lo establecido con el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art 2.2.6.1.2.3.6., Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente
 - Cumplir con lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 13 y 13.1 de la Resolución 90708 del 30 de agosto del 2013 – RETIE; Resolución 4133.0.21.1055 del 28 de diciembre del 2015
- DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LOS PROFESIONALES:
 - Título V y Título VI, Ley 400 de 1997.
 - Ley 14 de 1975, Art. 12.
 - Ley 64 de 1993, Art. 3.
- DE LAS CESIONES:
 - Ley 388 de 1997, Art. 117, en concordancia con los Art. 2.2.6.1.4.5, 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto 2041 de 2014 Nivel Nacional.
- DEL ACCESO AL MEDIO FÍSICO:
 - Ley 361 de 1997.
 - Ley 12 de 1987.
 - Decreto 1538 de 2005.
- DE LAS PISCINAS:
 - Artículo 221 – 230 de la Ley 09 de 1979.
 - Ley 1209 de 2008.
 - Decreto 0554 de 2015
- MANEJO Y UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (UTB)
 - Ley 142 de 1994
 - Acuerdo 373 de 2014 - POT
 - Decreto 2981 de 2013 Nivel Nacional, - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRS. Decreto 0475 de 2004 , Decreto 700 de 2010, Decreto Municipal 059 de 2009
 - Decreto 838 de 2005
- DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE
 - Esta obra requiere de un constructor calificado, en los términos que define el Art. 1 de la Ley 1229 de 2008 OBLIGATORIAMENTE. En los casos en los que aplique supervisión técnica se deberá cumplir con las disposiciones de independencia de los profesionales en los términos del Decreto 945 de 2017.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente acto proceden los Recursos de Reposición ante el Curador Urbano y el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali.

La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente al Profesional y al Propietario que suscriben la solicitud. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral de la Licencia. La Curaduría Urbana Uno de Cali no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

Notifíquese y Cúmplase

Arquitecto Revisor  INES EUGENIA HOYOS	Curador Urbano  DARIO LOPEZ MAYA
---	---

DIGITÓ: C SALAMANCA.



CURADURIA URBANA UNO

Santiago de Cali

Hoy **15 de Mayo** de **2018**, la Resolución
No. **760011180037** de **Abril 24** de **2018**
quedó en firme.

DARIO LOPEZ MAYA

*Curador Urbano Uno
Santiago de Cali*